



**Acta de la XIX Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia 2021**

**Fecha:** 19 de octubre de 2021.

**Hora:** 12:00 horas.

**Modalidad:** Vía remota.

**I. Asistentes a la XIX Sesión Extraordinaria.**

**Miembros del Comité:**

- |  |  |
|--|--|
| Ana Editta de la Cruz Moreno González. | Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia.  |
| Irma Raquel Castañeda Alcazar.         | Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.  |
| Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez.       | Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivo |
| Zaria Martínez Calderón.               | Secretaria Técnica                                   |

**Invitados:**

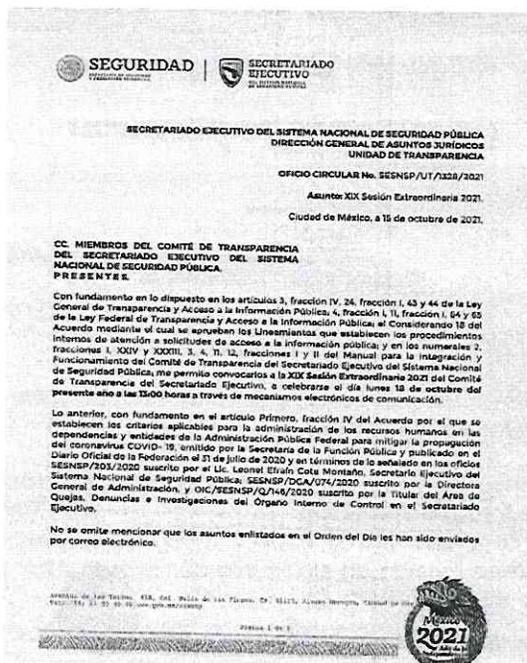
- |                               |   |
|-------------------------------|---|
| Edgar Adrian Mejia Jiménez    | Invitado del Centro Nacional de Información.        |
| Lucila Hernández Castellanos. | Invitada de la Dirección General de Administración. |

**II. Verificación del quórum.**

Se da cuenta con la asistencia de la Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia, la Suplente del Titular del Órgano Interno de Control y la suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos, por lo que hay quórum legal para dar inicio a la sesión.

**III. Orden del día.**

A continuación, se pone a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia el orden del día enviado anexo al oficio de convocatoria **SESNSP/UT/1328/2021**, el cual por unanimidad es aprobado:





ÓSCA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.

19 de octubre 2021

Orden del día

- 1. Aprobación del Orden del día.
2. Análisis y discusión de la resolución de cumplimiento recaída en el recurso de revisión RRA 9781/21 que deberá ser otorgado por el Centro Nacional de Información.
3. Análisis y discusión de la resolución de cumplimiento recaída en el recurso de revisión RRA 10885/21 que deberá ser otorgado por el Centro Nacional de Información.
4. Análisis y discusión de la resolución de cumplimiento recaída en el recurso de revisión RRA 8082/21 que deberá ser otorgado por el Centro Nacional de Información.
5. Análisis y discusión de la resolución de cumplimiento de la clasificación de la información como RESERVADA y CONFIDENCIAL, derivada del cumplimiento de las obligaciones de Transparencia, estimada en el artículo 10 de la LCTAP, emitida por la Dirección General de Administración.
6. Análisis y discusión de la respuesta otorgada por el Centro Nacional de Información al folio 38042400006.

1. Análisis y discusión del cumplimiento otorgado por el Centro Nacional de Información a la resolución recaída en el recurso de revisión RRA 9781/21.

PRIMERO: Revisar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expresados en el cumplimiento recaído en el presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAP).

Enlace Ux: Edgar Adán Mejía Zúñiga

- Información reservada en el CNI
En el CNI no existe la información requerida por el solicitante bajo los numerales 1 al 5.7 de la solicitud de acceso a la información.



Fundamentación: Artículo 4, fracción II de la Ley Nacional del Registro de Detenciones

- Se solicita al Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada por el peticionario en la solicitud 2200000021. Toda vez que el Centro Nacional de Información no cuenta con parte de administración, ni de consulta para el Registro Nacional de Detenciones, por lo que materialmente se encuentra imposibilitado para otorgar la información, ya que le corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), la implementación, administración y operación del Sistema de Consulta del Registro de Detenciones.

1. Análisis y discusión del cumplimiento otorgado por el Centro Nacional de Información a la resolución recaída en el recurso de revisión RRA 9781/21.

PRIMERO: Se revisa la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en la Constitución Central de la Secretaría.

Enlace Ux: Edgar Adán Mejía Zúñiga

Información reservada en el CNI

- En el CNI no existe la información requerida por el solicitante bajo los numerales 1 al 1.7 de la solicitud de acceso a la información.

Fundamentación:

Artículo 4, fracción II de la Ley Nacional del Registro de Detenciones

Se solicita al Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada por el peticionario en la solicitud 2200000021. Toda vez que el Centro Nacional de Información no cuenta con parte de administración, ni de consulta para el Registro Nacional de Detenciones, por lo que materialmente se encuentra imposibilitado para otorgar la información, ya que le corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), la implementación, administración y operación del Sistema de Consulta del Registro de Detenciones.

1. Análisis y discusión del cumplimiento otorgado por el Centro Nacional de Información a la resolución recaída en el recurso de revisión RRA 9781/21.

PRIMERO: Revisar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expresados en el cumplimiento recaído en el presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAP).

Enlace Ux: Edgar Adán Mejía Zúñiga

Información reservada en el CNI

- En el CNI no existe la información requerida por el solicitante bajo los numerales 1 al 5.7 de la solicitud de acceso a la información.



ENTRADA A LA RESOLUCIÓN DE LA QUE CONFIRMA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

Por la información expresada, se aprueba que el sujeto obligado no asista la inexistencia de la resolución de cumplimiento, por tanto, lo procedente es emitir por INCUMPLIMIENTO la resolución emitida con el fin de ser otorgada al sujeto obligado.

Enlace Ux: Edgar Adán Mejía Zúñiga

Información reservada en el CNI

- En el CNI no existe la información, ni de consulta para el Registro Nacional de Detenciones, por lo que materialmente se encuentra imposibilitado para otorgar la información.

Fundamentación:

Artículo 4, fracción II de la Ley Nacional del Registro de Detenciones

Se solicita al Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada por el peticionario en la solicitud 2200000021. Toda vez que el Centro Nacional de Información no cuenta con parte de administración, ni de consulta para el Registro Nacional de Detenciones, por lo que materialmente se encuentra imposibilitado para otorgar la información, ya que le corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), la implementación, administración y operación del Sistema de Consulta del Registro de Detenciones.

1. Análisis y discusión de la respuesta otorgada por el Centro Nacional de Información a la resolución recaída en el recurso de revisión RRA 9781/21.

PRIMERO: Revisar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expresados en el cumplimiento recaído en el presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAP).

Enlace Ux: Edgar Adán Mejía Zúñiga

Información reservada en el CNI

- En el CNI no existe la información requerida por el solicitante bajo los numerales 1 al 5.7 de la solicitud de acceso a la información.

Fundamentación:

Artículo 4, fracción II de la Ley Nacional del Registro de Detenciones

Se solicita al Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada por el peticionario en la solicitud 2200000021. Toda vez que el Centro Nacional de Información no cuenta con parte de administración, ni de consulta para el Registro Nacional de Detenciones, por lo que materialmente se encuentra imposibilitado para otorgar la información, ya que le corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), la implementación, administración y operación del Sistema de Consulta del Registro de Detenciones.



Table with 4 rows and 3 columns. Columns: ID, Descripción, Referencia. Row 1: EQUIPADOS PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA... RRA 9781/2021. Row 2: CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EQUIPADOS PARA SEGURIDAD PÚBLICA... RRA 9781/2021. Row 3: CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EQUIPADOS PARA SEGURIDAD PÚBLICA... RRA 9781/2021. Row 4: EQUIPADOS PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA... RRA 9781/2021.



Table with 10 rows and 3 columns. Columns: ID, Descripción, Referencia. Row 1: PORTALISE 2021... RRA 9781/2021. Row 2: CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EQUIPADOS PARA SEGURIDAD PÚBLICA... RRA 9781/2021. Row 3: CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EQUIPADOS PARA SEGURIDAD PÚBLICA... RRA 9781/2021. Row 4: CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EQUIPADOS PARA SEGURIDAD PÚBLICA... RRA 9781/2021. Row 5: CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EQUIPADOS PARA SEGURIDAD PÚBLICA... RRA 9781/2021. Row 6: CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EQUIPADOS PARA SEGURIDAD PÚBLICA... RRA 9781/2021. Row 7: CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EQUIPADOS PARA SEGURIDAD PÚBLICA... RRA 9781/2021. Row 8: CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EQUIPADOS PARA SEGURIDAD PÚBLICA... RRA 9781/2021. Row 9: CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EQUIPADOS PARA SEGURIDAD PÚBLICA... RRA 9781/2021. Row 10: CONTRATO PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EQUIPADOS PARA SEGURIDAD PÚBLICA... RRA 9781/2021.



Table with 1 row and 3 columns. Columns: ID, Descripción, Referencia. Row 1: EQUIPADOS PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA... RRA 9781/2021.

III. Objetivos de la sesión:

- 1. Aprobación del Orden del día
2. Análisis y discusión de la resolución de cumplimiento recaída en el recurso de revisión RRA 9781/21, que deberá ser otorgado por el Centro Nacional de Información (CNI).
3. Análisis y discusión de la resolución de cumplimiento recaída en el recurso de revisión RRA 10885/21, que deberá ser otorgado por el Centro Nacional de Información (CNI).
4. Análisis y discusión de la resolución de cumplimiento recaída en el recurso de revisión RRA 8082/21, que deberá ser otorgado por el Centro Nacional de Información.



5. Análisis, discusión y en su caso, confirmación de la clasificación de la información como **RESERVADA y CONFIDENCIAL** derivada del cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 de la LGTAIP, realizada por la Dirección General de Administración.
6. Análisis y discusión de la respuesta otorgada por el Centro Nacional de Información al folio **330027621000036**.

**IV. Acuerdos en la sesión:**

**Asunto 2:** Análisis y discusión de la resolución de cumplimiento recaída en el recurso de revisión **RRA 9781/21**, que deberá ser otorgado por el Centro Nacional de Información (CNI).

"(...)

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos expuestos en el considerando Tercero de la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública." [Sic]

**Cumplimiento otorgado por el Centro Nacional de Información:**

El CNI a través del diverso **SESNSP/CNI/4105/2021**, con fundamento en el artículo 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reitera la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información de folio **2210300046121**, en cuanto a lo establecido en los artículos 4 y 12 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones (LRND), los cuales señalan:

*"Artículo 4. El Registro forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada.*

*Las bases de datos contenidas en el Registro podrán ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública con fines estadísticos, de inteligencia y para el diseño de políticas criminales, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Información y conforme a las leyes aplicables.*

*Artículo 12. El Centro Nacional de Información emitirá los lineamientos para el adecuado funcionamiento, operación y conservación del Registro, para su uso homologado entre las instituciones de seguridad pública; asimismo, podrá utilizar la información para realizar estudios especializados y para la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública. Los lineamientos deberán contener procedimientos para diferenciar el registro de detenciones entre hechos delictivos y faltas administrativas, así como para la administración, resguardo e implementación del Sistema de Consulta."*

Por lo que el CNI no trata de eludir la competencia que normativamente la Ley Nacional del Registro de Detenciones y los Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones le otorgan, sin embargo, si se señala que corresponde a la **Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana la administración y operación del Registro**.

En seguimiento de lo anterior, es preciso recalcar que si bien otorga al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la atribución de gestionar ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana las cuentas de usuario conforme a los perfiles y niveles de acceso requeridos por el Registro Nacional de Detenciones, así como la posibilidad de contar con un perfil de administrador (con acceso a todas las opciones del Registro Nacional de Detenciones) y/o uno de consulta, pudiendo en este último caso, utilizar el CNI la información de la base de datos del Registro Nacional de Detenciones para realizar estudios especializados, estadística nacional, inteligencia y políticas criminales, se hace de su conocimiento que este Centro Nacional de Información no cuenta con perfil de administrador, ni de consulta para dicho registro, por lo que



materialmente se encuentra imposibilitado para otorgar la información solicitada, toda vez que ésta es **INEXISTENTE** en este Centro Nacional.

Por otro lado y derivado de lo expuesto en el considerando **TERCERO**, se realizó una **búsqueda exhaustiva** de la información requerida, en todas las unidades administrativas que resulten competentes y en este Centro Nacional de Información, **no encontrando la información en los términos requeridos**.

A partir de lo anterior, de conformidad a los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los que señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a **los documentos que se encuentren en sus archivos** o que estén obligados a documentar, **de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones**, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, por lo que como ya fue expuesto en párrafos anteriores es **INEXISTENTE** la información contenida en el Registro Nacional de Detenciones en esta Unidad Administrativa, no obstante este Centro Nacional proporcionó al peticionario la información con la que cuenta, la cual es de dominio público y relacionada con diversos delitos del fuero común y federal, como es la incidencia delictiva; en la cual no se tiene el número de presuntos delitos del fuero federal y común de las detenciones registradas por corporación, día, hora, en todas las entidades del país en el Registro Nacional de Detenciones.

Por lo anterior, se indica que la información solicitada por el peticionario en el requerimiento de mérito es **INEXISTENTE**, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad material de proporcionarla. Por lo que a fin de solventar el requerimiento del particular, en los términos solicitados y resueltos en el recurso de mérito, de conformidad con el artículo 11, fracción II, del ordenamiento legal antes invocado, así como del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención al principio de máxima publicidad, se hacen de su conocimiento las facultades e información con la que cuenta únicamente este Centro Nacional de Información, así como informarle que corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), la implementación, administración y operación del Sistema de Consultas del Registro de Detenciones.

Atento a lo anterior, se reitera al peticionario que realice su solicitud a la SSPC, o bien, a cada una de las instancias y corporaciones señaladas para eventos por presuntos delitos, así como la desagregación requerida, ya que éstas podrían estar en posibilidad de proporcionar la información peticionada por ser dichas instancias los generadores, dueños o administradores inmediatos de la información.

Por último, y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del particular se hace del conocimiento que la SSPC pone a disposición de las personas en general, una consulta pública del Registro Nacional de Detenciones, de conformidad con la Ley Nacional del Registro de Detenciones, artículo 11, fracción II, a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://consultasdetenciones.sspc.gob.mx>

En virtud de lo anterior, el Centro Nacional de Información somete a consideración del Comité de Transparencia para que confirme la inexistencia de la información solicitada por el peticionario en la solicitud 2210300046121, toda vez que el Centro Nacional de Información no cuenta con perfil de administrador, ni de consulta para el Registro Nacional de Detenciones, por lo que materialmente se encuentra imposibilitado para otorgar la información, ya que le corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), la implementación, administración y operación del Sistema de Consultas del Registro de Detenciones.



**SEGURIDAD SECRETARIADO EJECUTIVO**

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN

No. de Oficio: SESMSP/CI/41052021  
Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

Asunto: Resolvo de Revisión RRA 10885/21 de la solicitud de Información 2103000121

LICIANA EDITH DE LA CRUZ MORENO GONZALEZ DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUPLLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Me refiero a su oficio SESMSP/CI/41052021, de fecha 13 de octubre de 2021, mediante el cual solicita información sobre los expedientes, registros, actas, resoluciones y otros documentos que guardan un derecho de acceso procedente respecto del Registro de Revisión RRA 10885/21.

Asimismo, remita a este Centro Nacional de Información (CNI) las constancias documentales del Registro de Revisión RRA 10885/21, en relación a la respuesta de la solicitud 2103000121, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), por medio del cual el INAI resolvió en los siguientes términos:

**RESUELVE PRIMERO.** Revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos establecidos en el considerando Tercero de la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

En ese sentido el INAI de conformidad con los artículos 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención a la citada resolución concluyó que en el presente caso existe una competencia concurrente entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Información Pública y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Criterio 15912, emitido por el Pleno del Órgano Interno de Control del INAI, en relación a la información y protección de datos personales, a la que se le atribuye la competencia para dar respuesta a la solicitud de información.

Con fundamento en lo anterior, se expide la presente resolución de revocación de la información que se le solicitó y se ordena al sujeto obligado a que presente la información que se le solicitó en el expediente de la información pública solicitada.

Cable América No. 300 del Los Reyes, Callejón Priero #4032, Alameda Cuauhtémoc, Ciudad de México, Tel: 011 55 5209 2000, www.gob.mx/segsp

**SEGURIDAD SECRETARIADO EJECUTIVO**

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN

No. de Oficio: SESMSP/CI/41052021  
Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

Asunto: Resolvo de Revisión RRA 10885/21 de la solicitud de Información 2103000121

LICIANA EDITH DE LA CRUZ MORENO GONZALEZ DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUPLLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Me refiero a su oficio SESMSP/CI/41052021, de fecha 13 de octubre de 2021, mediante el cual solicita información sobre los expedientes, registros, actas, resoluciones y otros documentos que guardan un derecho de acceso procedente respecto del Registro de Revisión RRA 10885/21.

Asimismo, remita a este Centro Nacional de Información (CNI) las constancias documentales del Registro de Revisión RRA 10885/21, en relación a la respuesta de la solicitud 2103000121, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), por medio del cual el INAI resolvió en los siguientes términos:

**RESUELVE PRIMERO.** Revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos establecidos en el considerando Tercero de la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

En ese sentido el INAI de conformidad con los artículos 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención a la citada resolución concluyó que en el presente caso existe una competencia concurrente entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Información Pública y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Criterio 15912, emitido por el Pleno del Órgano Interno de Control del INAI, en relación a la información y protección de datos personales, a la que se le atribuye la competencia para dar respuesta a la solicitud de información.

Con fundamento en lo anterior, se expide la presente resolución de revocación de la información que se le solicitó y se ordena al sujeto obligado a que presente la información que se le solicitó en el expediente de la información pública solicitada.

Cable América No. 300 del Los Reyes, Callejón Priero #4032, Alameda Cuauhtémoc, Ciudad de México, Tel: 011 55 5209 2000, www.gob.mx/segsp

**SEGURIDAD SECRETARIADO EJECUTIVO**

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN

No. de Oficio: SESMSP/CI/41052021  
Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

Asunto: Resolvo de Revisión RRA 10885/21 de la solicitud de Información 2103000121

LICIANA EDITH DE LA CRUZ MORENO GONZALEZ DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUPLLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Me refiero a su oficio SESMSP/CI/41052021, de fecha 13 de octubre de 2021, mediante el cual solicita información sobre los expedientes, registros, actas, resoluciones y otros documentos que guardan un derecho de acceso procedente respecto del Registro de Revisión RRA 10885/21.

Asimismo, remita a este Centro Nacional de Información (CNI) las constancias documentales del Registro de Revisión RRA 10885/21, en relación a la respuesta de la solicitud 2103000121, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), por medio del cual el INAI resolvió en los siguientes términos:

**RESUELVE PRIMERO.** Revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos establecidos en el considerando Tercero de la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

En ese sentido el INAI de conformidad con los artículos 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención a la citada resolución concluyó que en el presente caso existe una competencia concurrente entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Información Pública y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Criterio 15912, emitido por el Pleno del Órgano Interno de Control del INAI, en relación a la información y protección de datos personales, a la que se le atribuye la competencia para dar respuesta a la solicitud de información.

Con fundamento en lo anterior, se expide la presente resolución de revocación de la información que se le solicitó y se ordena al sujeto obligado a que presente la información que se le solicitó en el expediente de la información pública solicitada.

Cable América No. 300 del Los Reyes, Callejón Priero #4032, Alameda Cuauhtémoc, Ciudad de México, Tel: 011 55 5209 2000, www.gob.mx/segsp

**SEGURIDAD SECRETARIADO EJECUTIVO**

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN

No. de Oficio: SESMSP/CI/41052021  
Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

Asunto: Resolvo de Revisión RRA 10885/21 de la solicitud de Información 2103000121

LICIANA EDITH DE LA CRUZ MORENO GONZALEZ DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUPLLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Me refiero a su oficio SESMSP/CI/41052021, de fecha 13 de octubre de 2021, mediante el cual solicita información sobre los expedientes, registros, actas, resoluciones y otros documentos que guardan un derecho de acceso procedente respecto del Registro de Revisión RRA 10885/21.

Asimismo, remita a este Centro Nacional de Información (CNI) las constancias documentales del Registro de Revisión RRA 10885/21, en relación a la respuesta de la solicitud 2103000121, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), por medio del cual el INAI resolvió en los siguientes términos:

**RESUELVE PRIMERO.** Revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos establecidos en el considerando Tercero de la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

En ese sentido el INAI de conformidad con los artículos 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención a la citada resolución concluyó que en el presente caso existe una competencia concurrente entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Información Pública y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Criterio 15912, emitido por el Pleno del Órgano Interno de Control del INAI, en relación a la información y protección de datos personales, a la que se le atribuye la competencia para dar respuesta a la solicitud de información.

Con fundamento en lo anterior, se expide la presente resolución de revocación de la información que se le solicitó y se ordena al sujeto obligado a que presente la información que se le solicitó en el expediente de la información pública solicitada.

Cable América No. 300 del Los Reyes, Callejón Priero #4032, Alameda Cuauhtémoc, Ciudad de México, Tel: 011 55 5209 2000, www.gob.mx/segsp

**SEGURIDAD SECRETARIADO EJECUTIVO**

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN

No. de Oficio: SESMSP/CI/41052021  
Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

Asunto: Resolvo de Revisión RRA 10885/21 de la solicitud de Información 2103000121

LICIANA EDITH DE LA CRUZ MORENO GONZALEZ DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUPLLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Me refiero a su oficio SESMSP/CI/41052021, de fecha 13 de octubre de 2021, mediante el cual solicita información sobre los expedientes, registros, actas, resoluciones y otros documentos que guardan un derecho de acceso procedente respecto del Registro de Revisión RRA 10885/21.

Asimismo, remita a este Centro Nacional de Información (CNI) las constancias documentales del Registro de Revisión RRA 10885/21, en relación a la respuesta de la solicitud 2103000121, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), por medio del cual el INAI resolvió en los siguientes términos:

**RESUELVE PRIMERO.** Revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos establecidos en el considerando Tercero de la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

En ese sentido el INAI de conformidad con los artículos 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención a la citada resolución concluyó que en el presente caso existe una competencia concurrente entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Información Pública y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Criterio 15912, emitido por el Pleno del Órgano Interno de Control del INAI, en relación a la información y protección de datos personales, a la que se le atribuye la competencia para dar respuesta a la solicitud de información.

Con fundamento en lo anterior, se expide la presente resolución de revocación de la información que se le solicitó y se ordena al sujeto obligado a que presente la información que se le solicitó en el expediente de la información pública solicitada.

Cable América No. 300 del Los Reyes, Callejón Priero #4032, Alameda Cuauhtémoc, Ciudad de México, Tel: 011 55 5209 2000, www.gob.mx/segsp

**SEGURIDAD SECRETARIADO EJECUTIVO**

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN

No. de Oficio: SESMSP/CI/41052021  
Ciudad de México, a 14 de octubre de 2021

Asunto: Resolvo de Revisión RRA 10885/21 de la solicitud de Información 2103000121

LICIANA EDITH DE LA CRUZ MORENO GONZALEZ DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN Y SUPLLENTE DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Me refiero a su oficio SESMSP/CI/41052021, de fecha 13 de octubre de 2021, mediante el cual solicita información sobre los expedientes, registros, actas, resoluciones y otros documentos que guardan un derecho de acceso procedente respecto del Registro de Revisión RRA 10885/21.

Asimismo, remita a este Centro Nacional de Información (CNI) las constancias documentales del Registro de Revisión RRA 10885/21, en relación a la respuesta de la solicitud 2103000121, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), por medio del cual el INAI resolvió en los siguientes términos:

**RESUELVE PRIMERO.** Revocar la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos establecidos en el considerando Tercero de la presente resolución y conforme a lo establecido en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y

En ese sentido el INAI de conformidad con los artículos 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 150 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención a la citada resolución concluyó que en el presente caso existe una competencia concurrente entre el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Información Pública y la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, Criterio 15912, emitido por el Pleno del Órgano Interno de Control del INAI, en relación a la información y protección de datos personales, a la que se le atribuye la competencia para dar respuesta a la solicitud de información.

Con fundamento en lo anterior, se expide la presente resolución de revocación de la información que se le solicitó y se ordena al sujeto obligado a que presente la información que se le solicitó en el expediente de la información pública solicitada.

Cable América No. 300 del Los Reyes, Callejón Priero #4032, Alameda Cuauhtémoc, Ciudad de México, Tel: 011 55 5209 2000, www.gob.mx/segsp

**Acuerdo R CT/01/XIX-SE/2021:**

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública confirma la **INEXISTENCIA** respecto de la información contenida en el sistema denominado Registro Nacional de Detenciones, toda vez que el CNI se encuentra imposibilitado materialmente para acceder al mismo, ya que no cuenta con clave de administrador, ni de consulta de conformidad con lo previsto en los artículos 4, 11 fracción II y 12 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, siendo la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), la que implementa, administra y opera del Sistema de Consultas del Registro de Detenciones.

En ese sentido y a efecto de garantizar el derecho a la información del solicitante, de conformidad con el artículo 11 fracción II, del ordenamiento legal antes invocado, así como del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención al principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), la instancia competente para atender la solicitud del peticionario.

**Votación:** Unánime.

**Asunto 3:** Análisis y discusión del cumplimiento otorgado por el Centro Nacional de Información a la resolución recaída en el recurso de revisión RRA 10885/21.



"(...)

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado, de acuerdo con lo señalado en la Consideración Cuarta, de la presente resolución." [Sic]

**Cumplimiento otorgado por el Centro Nacional de Información:**

El CNI a través del diverso **SESNSP/CNI/4104/2021**, con fundamento en el artículo 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reitera la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información de folio **2210300048321**, en cuanto a lo establecido en los artículos 4 y 12 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones (LRND), los cuales señalan:

*"Artículo 4. El Registro forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada.*

*Las bases de datos contenidas en el Registro podrán ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública con fines estadísticos, de inteligencia y para el diseño de políticas criminales, de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Información y conforme a las leyes aplicables.*

*Artículo 12. El Centro Nacional de Información emitirá los lineamientos para el adecuado funcionamiento, operación y conservación del Registro, para su uso homologado entre las instituciones de seguridad pública; asimismo, podrá utilizar la información para realizar estudios especializados y para la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública. Los lineamientos deberán contener procedimientos para diferenciar el registro de detenciones entre hechos delictivos y faltas administrativas, así como para la administración, resguardo e implementación del Sistema de Consulta."*

Por lo que el CNI no trata de eludir la competencia que normativamente la Ley Nacional del Registro de Detenciones y los Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones le otorgan, sin embargo, si se señala que corresponde a la **Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana la administración y operación del Registro.**

En seguimiento de lo anterior, es preciso recalcar que si bien otorga al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la atribución de gestionar ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana las cuentas de usuario conforme a los perfiles y niveles de acceso requeridos por el Registro Nacional de Detenciones, así como la posibilidad de contar con un perfil de administrador (con acceso a todas las opciones del Registro Nacional de Detenciones) y/o uno de consulta, pudiendo en este último caso, utilizar el CNI la información de la base de datos del Registro Nacional de Detenciones para realizar estudios especializados, estadística nacional, inteligencia y políticas criminales, se hace de su conocimiento que este Centro Nacional de Información no cuenta con perfil de administrador, ni de consulta para dicho registro, por lo que materialmente se encuentra imposibilitado para otorgar la información solicitada, toda vez que ésta es **INEXISTENTE** en este Centro Nacional.

Por otro lado y derivado de lo expuesto en el considerando **SEGUNDO**, se realizó una **búsqueda exhaustiva** de la información requerida, en todas las unidades administrativas que resulten competentes y en este Centro Nacional de Información, **no encontrando la información en los términos requeridos.**

A partir de lo anterior, de conformidad a los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los que señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a **los documentos que se encuentren en sus archivos** o que estén obligados a documentar, **de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones**, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, por lo que como ya fue expuesto en párrafos anteriores es **INEXISTENTE** la información contenida en el Registro Nacional de Detenciones en esta Unidad Administrativa, no obstante este Centro



Nacional proporcionó al peticionario la información con la que cuenta, la cual es de dominio público y relacionada con diversos delitos del fuero común y federal, como es la incidencia delictiva; en la cual no se tiene el número de presuntos delitos del fuero federal y común de las detenciones registradas por corporación, día, hora, en todas las entidades del país en el Registro Nacional de Detenciones.

Por lo anterior, se indica que la información solicitada por el peticionario en el requerimiento de mérito es **INEXISTENTE**, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad material de proporcionarla. Por lo que a fin de solventar el requerimiento del particular, en los términos solicitados y resueltos en el recurso de mérito, de conformidad con el artículo 11, fracción II, del ordenamiento legal antes invocado, así como del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención al principio de máxima publicidad, se hacen de su conocimiento las facultades e información con la que cuenta únicamente este Centro Nacional de Información, así como informarle que corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), la implementación, administración y operación del Sistema de Consultas del Registro de Detenciones.

Atento a lo anterior, se reitera al peticionario que realice su solicitud a la SSPC, o bien, a cada una de las instancias y corporaciones señaladas para eventos por presuntos delitos, así como la desagregación requerida, ya que éstas podrían estar en posibilidad de proporcionar la información peticionada por ser dichas instancias los generadores, dueños o administradores inmediatos de la información.

Por último, y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del particular se hace del conocimiento que la SSPC pone a disposición de las personas en general, una consulta pública del Registro Nacional de Detenciones, de conformidad con la Ley Nacional del Registro de Detenciones, artículo 11, fracción II, a través de la siguiente dirección electrónica:

<https://consultasdetenciones.sspc.gob.mx>

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA CENTRO NACIONAL DE INFORMACIÓN. Liciana Ortiz de la Cruz Moreno González. Dirección de Transparencia y Acceso a la Información y Seguimiento del Titular de la Unidad de Transparencia.

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. Centro Nacional de Información. Información sobre el acceso a la información pública y procedimientos de transparencia.

SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA. Centro Nacional de Información. Información sobre el acceso a la información pública y procedimientos de transparencia.





del ordenamiento legal antes invocado, así como del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención al principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), la instancia competente para atender la solicitud del peticionario

**Votación:** Unánime.

**Asunto 4:** Análisis y discusión del cumplimiento otorgado por el Centro Nacional de Información a la resolución recaída en el recurso de revisión **RRA 8082/21**.

"(...)

**RESUELVE**

*PRIMERO.- En cumplimiento a la resolución que nos ocupa, el sujeto obligado informó al particular que no ha realizado ningún estudio especializado relacionado con el Registro Nacional de Detenciones, sin que haya emitido una resolución en la que confirmara la inexistencia de la información.*

*Por lo anteriormente expuesto, se estima que el sujeto obligado no acató la instrucción de la resolución de mérito, por tanto, lo procedente es tener por **INCUMPLIDA** la resolución relacionada con el recurso de revisión citado al rubro." [Sic]*

**Cumplimiento otorgado por el Centro Nacional de Información:**

El CNI a través del diverso **SESNSP/CNI/4106/2021**, con fundamento en el artículo 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que con fundamento en el numeral octavo, fracción V de los Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones, el Centro Nacional de Información, tiene como función realizar estudios especializados y estadística nacional con la información proveniente de la base de datos del RND, sin embargo, tal y como se mencionó en el diverso **SESNSP/CNI/2274/2021**, a la fecha no se ha elaborado ningún estudio especializado, ni cuenta con estadísticas por parte de este Centro Nacional de Información con base en la información contenida en el RND.

Es importante aclarar que esta Unidad Administrativa, en ningún momento negó dicha facultad, sino únicamente se mencionó que a la fecha no ha elaborado ningún estudio especializado y/o estadística que derive de información del RND.

Asimismo, respecto del informe del Consejo Nacional de Seguridad Pública en su XLVI Sesión Ordinaria a través del oficio **SESNSP/SEA/0175/2020**, citado por la parte recurrente y en cuyo contenido (página 49) se afirma que:

*"Conforme a lo dispuesto en el numeral Octavo, fracción V, de los citados Lineamientos, se utilizó la información del RND para realizar estudios especializados y estadística nacional, los cuales contribuyeron en las siguientes acciones:*

- Identificar áreas de oportunidad para la mejora continua del registro de detenidos, tanto para el primer respondiente como para las fiscalías.*
- Coadyuvar con las entidades federativas y municipios para la adopción y cumplimiento de los Lineamientos.*
- Identificar áreas de oportunidad para la mejora de los Lineamientos".*

Respecto de lo anterior, es de precisar que en el párrafo que antecede a lo citado por la parte recurrente se describe lo siguiente:

*"En conjunto con Plataforma México, se llevó a cabo el diseño y puesta en operación del RND. El 22 de noviembre de 2019, se publicaron en el DOF los "Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones. Finalmente, el 23 de noviembre de 2019, los sistemas de captura de detenciones para delitos del fuero federal y el sistema de consulta ciudadana estuvieron disponibles en línea (...)"*

Derivado de lo anterior, se reitera la respuesta anterior, respecto a que el Informe de actividades 2020 del SESNSP se refiere a un



análisis en conjunto con el área de Plataforma México en la SSPC sobre el RND. Dicho análisis fue realizado con base en diversas extracciones y cruces de información con otras bases de datos que forman parte del Sistema Nacional de Información (SNI). Como tal, esto amerita dos reflexiones.

Conforme a lo anterior, por un lado, se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva y razonable en todas las direcciones que tienen facultades, competencia y archivos el Centro Nacional de Información concluyéndose que no existe información proveniente del RND y que no se tienen estudios especializados como producto entregable. Por el otro lado, la información utilizada para los cruces mencionados, es reservada bajo los términos del artículo 110, cuarto párrafo de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública (LGSNSP) y del artículo 4 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones.

A pesar de lo anterior, esta Unidad estima conveniente informarle que existen mecanismos colegiados que han sido útiles para la mejora de este registro y otros tantos instrumentos que forman parte del SNI. Sobresale el caso de las Conferencias Nacionales de los Secretarios de Seguridad Pública y de Seguridad Pública Municipal. En estos foros se comparten las inquietudes y las áreas de oportunidad que detectan tanto las entidades como los municipios, mismas que son retomadas por la SSPC y sus diferentes Unidades Administrativas para su atención.

En ese sentido cabe hacer mención que de acuerdo al Criterio 03/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, establecí que "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información."(sic) ya que de conformidad a los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, por lo que como ya fue expuesto en párrafos anteriores la información contenida en el Registro Nacional de Detenciones es INEXISTENTE en esta Unidad Administrativa.

Official document header and body text from the Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, including the name of the Director General and the date of the agreement.

Official document header and body text from the Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, detailing the analysis and findings regarding the RND.

Official document header and body text from the Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, including a signature and the name of the Director.

Acuerdo R CT/03/XIX-SE/2021:

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública confirma la INEXISTENCIA de la información, toda vez que el Centro Nacional de Información no cuenta con estadísticas, ni estudios especializados derivados de la información del Registro Nacional de Detenciones, por lo que materialmente se encuentra imposibilitado para otorgar la información.



**Votación:** Unánime.

**Asunto 5:** Análisis, discusión y en su caso, confirmación de la clasificación de la información como **RESERVADA** y **CONFIDENCIAL** derivada del cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, establecidas en el artículo 70 de la LGTAIP, realizada por la Dirección General de Administración.

**Respuesta de la Unidad Administrativa Responsable:**

Nº	NÚMERO DE CONTRATO PEDIDO	DENOMINACIÓN DEL CONTRATO	INFORMACIÓN A CLASIFICAR	FUNDAMENTO
1	SESNSP-069-2020	CONTRATO PARA LA "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EQUIPADOS PARA SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADO DE LOS CRITERIOS PARA ACCEDER A LA BOLSA DE LOS RECURSOS CONCURSABLES DEL FORTASEG 2020"	*Nacionalidad. Foja 3 *Número de Credencial para votar. Foja 4 *Datos de cuenta bancaria. Foja 11	Artículo 113, Fracción I y FRACCIÓN II LFTAIP y Artículo 116 de la LGTAIP
2	SESNSP-070-2020	CONTRATO PARA LA "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EQUIPADOS PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DERIVADO DE LOS CRITERIOS PARA ACCEDER A LA BOLSA DE LOS RECURSOS CONCURSABLES DEL FORTASEG 2020"	*Número de Credencial para votar. Foja 3 *Datos de cuenta bancaria. Foja 10 y 11	Artículo 113, Fracción I y FRACCIÓN II LFTAIP y Artículo 116 de la LGTAIP
3	SESNSP-071-2020	CONTRATO PARA LA "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EQUIPADOS PARA SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADO DE LOS CRITERIOS PARA ACCEDER A LA BOLSA DE LOS RECURSOS CONCURSABLES DEL FORTASEG 2020"	*Número de Credencial para votar. Foja 4 *Datos de cuenta bancaria. Foja 11	Artículo 113, Fracción I y FRACCIÓN II LFTAIP y Artículo 116 de la LGTAIP
4	SESNSP-072-2020	CONTRATO PARA LA "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EQUIPADOS PARA SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADO DE LOS CRITERIOS PARA ACCEDER A LA BOLSA DE LOS RECURSOS CONCURSABLES DEL FORTASEG 2020"	*Número de Credencial para votar. Foja 4 *Datos de cuenta bancaria. Foja 13	Artículo 113, Fracción I y FRACCIÓN II LFTAIP y Artículo 116 de la LGTAIP
5	SESNSP-073-2020	CONTRATO PARA LA "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EQUIPADOS PARA SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADO DE LOS CRITERIOS PARA ACCEDER A LA BOLSA	*Número de Credencial para votar. Foja 4 *Datos de cuenta bancaria. Foja 11	Artículo 113, Fracción I y FRACCIÓN II LFTAIP y Artículo 116 de la LGTAIP



		DE LOS RECURSOS CONCURSABLES DEL FORTASEG 2020"		
6	SESNSP-074-2020	CONTRATO PARA LA "ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS EQUIPADOS PARA SEGURIDAD PÚBLICA, DERIVADO DE LOS CRITERIOS PARA ACCEDER A LA BOLSA DE LOS RECURSOS CONCURSABLES DEL FORTASEG 2020"	*Número de Credencial para votar. Foja 3 *Datos de cuenta bancaria. Foja 10 y 11	Artículo 113, Fracción I y FRACCIÓN II LFTAIP y Artículo 116 de la LGTAIP
7	SESNSP-003-2021	CONTRATO ABIERTO PARA EL "SERVICIO DE RESERVACIÓN, EXPEDICIÓN, VENTA Y ENTREGA DE BOLETOS DE PASAJES DE TRANSPORTACIÓN AÉREA NACIONAL PARA EL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA.	*Nacionalidad. Foja 3 *Número de Credencial para votar. Foja 4 *Datos de cuenta bancaria. Foja 8	Artículo 113, Fracción I y FRACCIÓN II LFTAIP y Artículo 116 de la LGTAIP
8	SESNSP-008-2021	CONTRATO ABIERTO PARA EL "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO INTEGRAL A LAS INSTALACIONES, EQUIPOS Y SISTEMAS DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA."	*Nacionalidad. Foja 3 *Número de Credencial para votar. Fojas 4 *Datos de cuenta bancaria. Foja 9	Artículo 113, Fracción I y FRACCIÓN II LFTAIP y Artículo 116 de la LGTAIP
9	SESNSP-014-2021	CONTRATO ABIERTO PARA EL "SERVICIO INTEGRAL DE EVENTOS 2021 DEL SECRETARIADO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"	*Nacionalidad. Foja 3 *Número de Credencial para votar. Foja 4 *Datos de cuenta bancaria. Fojas 8 y 9	Artículo 113, Fracción I y FRACCIÓN II LFTAIP y Artículo 116 de la LGTAIP
10	SESNSP-P-005-2021	PUBLICACIÓN DE CONVOCATORIA PARA LA SELECCIÓN DE LOS INVITADOS PERMANENTES DE LA SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD, PUBLICACIÓN AL 17 DE JUNIO DE 2021	*Número de Credencial para votar. Foja 2	Artículo 113, Fracción I y Artículo 116 de la LGTAIP

**Acuerdo R CT/04/XIX-SE/2021:**

El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos 24, fracción I, 43 y 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública **CONFIRMA** la confidencialidad de la información que obra dentro de los contratos **SESNSP-003-2021**, **SESNSP-008-2021** y **SESNSP-014-2021**, así como del pedido **SESNSP-P-005-2021**, en el que se encuentran testados, nombres de personas físicas, números telefónicos y datos fiscales,



información que únicamente le concierne a sus titulares, por tratarse de información que encuadra en los supuestos normativos establecidos en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; su correlativo 113, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En ese sentido, el Comité de Transparencia señala que por lo que hace a los contratos números **SESNSP-069-2020, SESNSP-070-2020, SESNSP-071-2020, SESNSP-072-2020, SESNSP-073-2020 y SESNSP-074-2020, NO SE APRUEBA** la versión pública de los mismos, ya que en los anexos correspondientes obran datos de personas físicas como nombre, domicilio, número telefónico, así como datos fiscales que se encuentran abiertos, de igual manera con las personas morales que intervienen en dichos instrumentos, datos de vehículos, número de serie, placa y características por lo que es necesario que se contrasten con los datos de las facturas y la licitación correspondiente. En el caso de las actas de recepción que se acompañan, estas carecen en algunos casos de fechas, firmas y datos completos, así como la firma de la Directora General de Vinculación y Seguimiento, por lo que el Comité de Transparencia instruye a la Dirección General de Administración a que revise la versión pública remitida, a fin de que se realicen las modificaciones correspondientes de conformidad con lo señalado en los supuestos normativos establecidos en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; su correlativo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Por lo anterior, el Comité de Transparencia **APRUEBA** la versión pública de los contratos **SESNSP-003-2021, SESNSP-008-2021 y SESNSP-014-2021**, así como del pedido **SESNSP-P-005-2021**, de conformidad con los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y correlativo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Votación:** Unánime.

**Asunto 5:** Análisis de la respuesta otorgada por el Centro Nacional de Información a la solicitud de acceso a la información folio **330027621000036**.

**Propuesta por el Centro Nacional de Información:**

El CNI a través del diverso **SESNSP/CNI/4107/2021**, con fundamento en el artículo 12 del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, señala que únicamente tiene como facultades las de emitir los lineamientos del Registro Nacional de Detenciones, por lo que no cuenta con la información solicitada de conformidad con los artículos siguientes

*"Artículo 4. El Registro forma parte del Sistema Nacional de Información en Seguridad Pública y tiene por objetivo prevenir la violación de los derechos humanos de la persona detenida, actos de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes, o la desaparición forzada.*

*Las bases de datos contenidas en el Registro podrán ser utilizadas por las instituciones de seguridad pública con fines estadísticos, de inteligencia y para el diseño de políticas criminales, **de acuerdo a los lineamientos que para tal efecto emita el Centro Nacional de Información** y conforme a las leyes aplicables.*

*Artículo 12. **El Centro Nacional de Información emitirá los lineamientos para el adecuado funcionamiento, operación y conservación del Registro**, para su uso homologado entre las instituciones de seguridad pública; asimismo, podrá utilizar la información para realizar estudios especializados y para la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública. Los lineamientos deberán contener procedimientos para diferenciar el registro de detenciones entre hechos delictivos y faltas administrativas, así como para la administración, resguardo e implementación del Sistema de Consulta."*



En ese sentido el CNI no trata de eludir la competencia que normativamente la Ley Nacional del Registro de Detenciones y los Lineamientos para el funcionamiento, operación y conservación del Registro Nacional de Detenciones le otorgan, sin embargo, si se señala que corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Ciudadana la administración y operación del Registro.

En seguimiento de lo anterior, es preciso recalcar que si bien se otorga al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública la atribución de gestionar ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana las cuentas de usuario conforme a los perfiles y niveles de acceso requeridos por el Registro Nacional de Detenciones, así como la posibilidad de contar con un perfil de administrador (con acceso a todas las opciones del Registro Nacional de Detenciones) y/o uno de consulta, pudiendo en este último caso, utilizar el CNI la información de la base de datos del Registro Nacional de Detenciones para realizar estudios especializados, estadística nacional, inteligencia y políticas criminales, se hace de su conocimiento que este Centro Nacional de Información no cuenta con perfil de administrador, ni de consulta para dicho registro, por lo que materialmente se encuentra imposibilitado para otorgar la información solicitada, toda vez que ésta es INEXISTENTE en el Centro Nacional.

Ley Nacional del Registro de Detenciones prevé que la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, es la responsable de la implementación, administración y operación del Sistema de Consultas, tal y como se estipula en el artículo 11, fracción II de la LRND:

*"Artículo 11. **La Secretaría** será la instancia encargada de la administración y operación del Registro y tendrá las siguientes facultades:*

*I...*

*II. **Implementar, administrar y operar el Sistema de Consulta que permita acceder a través de herramientas tecnológicas a la versión pública del Registro.**"*

*Por lo que citado lo anterior, dados los permisos con los que cuenta la Secretaría en el Registro Nacional de Detenidos, se reitera que dicha dependencia es la instancia competente para poder brindar la información que requiere el peticionario es la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, ya que es la que administra y opera el Registro Nacional de Detenciones.*

*Por otro lado se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en todas las unidades administrativas que resulten competentes y en este Centro Nacional de Información, no encontrando la información en los términos requeridos.*

A partir de lo anterior, de conformidad a los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los que señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre, por lo que como ya fue expuesto en párrafos anteriores es INEXISTENTE la información contenida en el Registro Nacional de Detenciones en esta Unidad Administrativa, no obstante este Centro Nacional proporcionó al peticionario la información con la que cuenta, la cual es de dominio público y relacionada con diversos delitos del fuero común y federal, como es la incidencia delictiva; en la cual no se tiene el número de presuntos delitos del fuero federal y común de las detenciones registradas por corporación, día, hora, en todas las entidades del país en el Registro Nacional de Detenciones.

Por lo anterior, se indica que la información solicitada por el peticionario en el requerimiento de mérito es **INEXISTENTE**, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, dado que se encuentra justificada la imposibilidad material de proporcionarla.

Por lo que a fin de solventar el requerimiento del particular, en los términos solicitados y resueltos en el recurso de mérito, de conformidad con el artículo 11, fracción II, del ordenamiento legal antes invocado, así como del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención al principio de máxima publicidad, se hacen de su conocimiento las facultades e información con la que cuenta únicamente este Centro Nacional de Información, así como informarle que corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), la implementación, administración y operación del



Sistema de Consultas del Registro de Detenciones.

Atento a lo anterior, se reitera al peticionario que realice su solicitud a la SSPC, o bien, a cada una de las instancias y corporaciones señaladas para eventos por presuntos delitos, así como a cada una de las instancias y corporaciones señaladas para eventos por presuntos delitos, así como a cada una de las instancias y corporaciones señaladas para eventos por presuntos delitos...

Por último, y a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información del particular se hace del conocimiento que la SSPC pone a disposición de las personas en general, una consulta pública del Registro Nacional de Detenciones, de conformidad con la Ley Nacional del Registro de Detenciones, artículo 11, fracción II, a través de la siguiente dirección electrónica:

https://consultasdetenciones.sspc.gob.mx

Official document from the Secretariat of Security and Citizen Protection, dated October 28, 2021, regarding the National System of Detention Records.

Official document from the Secretariat of Security and Citizen Protection, dated October 28, 2021, regarding the National System of Detention Records.

Official document from the Secretariat of Security and Citizen Protection, dated October 28, 2021, regarding the National System of Detention Records.

Official document from the Secretariat of Security and Citizen Protection, dated October 28, 2021, regarding the National System of Detention Records.

Official document from the Secretariat of Security and Citizen Protection, dated October 28, 2021, regarding the National System of Detention Records.

Official document from the Secretariat of Security and Citizen Protection, dated October 28, 2021, regarding the National System of Detention Records.

Acuerdo R CT/05/XIX-SE/2021:

El Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlativos 64 y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; en concordancia con el numeral 11, fracción II del Manual para la Integración y Funcionamiento del Comité de



Transparencia del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública confirma la **INEXISTENCIA** respecto de la información contenida en el sistema denominado Registro Nacional de Detenciones, toda vez que el CNI se encuentra imposibilitado materialmente para acceder al mismo, ya que no cuenta con clave de administrador, ni de consulta de conformidad con lo previsto en los artículos 4, 11 fracción II y 12 de la Ley Nacional del Registro de Detenciones, siendo la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), la que implementa, administra y opera del Sistema de Consultas del Registro de Detenciones.

En ese sentido y a efecto de garantizar el derecho a la información del solicitante, de conformidad con el artículo 11 fracción II, del ordenamiento legal antes invocado, así como del artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en atención al principio de máxima publicidad, se hace de su conocimiento que corresponde a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), la instancia competente para atender la solicitud del peticionario,

**Votación:** Unánime.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la XIX Sesión Extraordinaria 2021 a las 13:00 horas del día de su inicio, firmando al calce quienes en ella intervinieron:

**Ana Editta de la Cruz Moreno González**  
Suplente del Titular de la Unidad de Transparencia

**Ivonne Arelhy Vázquez Rodríguez.**  
Suplente de la Titular de la Coordinación de Archivos

**Irma Raquel Castañeda Alcazar**  
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control